

135

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Vs. INTEGRAL OIL SERVICES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"

RADICADO No. 2019-0604

Asunto: REPOSICIÓN

CAMILO OLAYA ESPINOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **INTEGRAL OIL SERVICES S.A.S "EN REORGANIZACIÓN"**, (en adelante "IOS" o "la Compañía"), según memorial poder que se acompaña, por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición contra el auto de fecha 29 de enero de 2024, concretamente en lo relacionado con la expresión de "que el presente trámite, en consecuencia, **continúa suspendido**."

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. En el inciso final del auto recurrido el Despacho señala que "... advirtiéndose que el presente trámite, en consecuencia, **continúa suspendido**." (Negrillas no son del texto).
2. Sobre el particular, tenemos que uno de los efectos iniciales de la admisión a una Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reestructuración y durante el término de negociación en el marco del Decreto Legislativo 560 de 2020, que fue el marco legal a cuyo amparo se gestionó el Acuerdo de Reorganización de la aquí demandada, consiste en que:

"Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías **en contra del deudor**. (PARÁGRAFO UNO, Art. 8, negrillas no son del texto).

3. Acorde con ello, la **SUSPENSIÓN del proceso**, tanto el presente como cualesquiera otro que se adelantara en contra de la demandada, **únicamente se extendía desde la admisión de la Negociación de Emergencia y hasta la confirmación del Acuerdo de Reorganización** resultado de ella, es decir, entre el **7 de julio y hasta el 7 de diciembre de 2020**.
4. No obstante, como lo señaló el despacho en la providencia que nos ocupa, con base en comunicación recibida de la Supersociedades, "... **se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad Integral Oil Services Group S.A (sic), encontrándose a la fecha en etapa de ejecución...**" (Negrillas no son del texto).
5. Consecuencia de ello procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 8, Parágrafo 1, Decreto Legislativo 560 de 2020, normatividad que se repite era la vigente para la época de la negociación del acuerdo de reorganización por la deudora, en armonía con los arts. 20 y 36 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a **la terminación de los procesos ejecutivos y levantamiento de las medidas cautelares vigentes**.
6. Nótese, así lo dispone la parte resolutive del acta de la audiencia, en oportunidad arrimada al despacho:

..."**Tercero**. Ordenar ...informar a los despachos judiciales...que estén conociendo **de ejecuciones en contra de la sociedad**, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que **cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma**." (Negrillas y cursiva no son del texto).
7. En conclusión, a partir de la confirmación por la Supersociedades del Acuerdo de Reorganización, en audiencia realizada el **7 de diciembre de 2020**, lo que opera es la **TERMINACIÓN del proceso**, esto es, a lo que están obligados los despachos judiciales que **conocen de ejecuciones en contra de la concursada**, es a poner fin a las mismas disponiendo **la terminación de las actuaciones correspondientes y el levantamiento de las cautelares**.
8. Valga agregar, que la normatividad que regula los procesos de insolvencia, entre otras la Ley 1116 de 2006, el Decreto Legislativo 560 de 2020 en su momento y el Decreto 772 de 2020, es de naturaleza especial, por tanto, de aplicación preferente frente a cualesquiera otra.

156

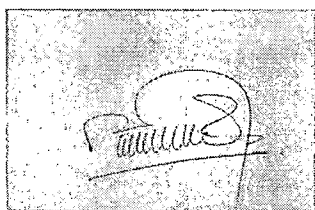
PETICIÓN

En virtud de lo expuesto se pide al Señor Juez:

- i. **REVOCAR** el auto objeto del recurso, esto es, el calendado el 29 de enero de 2024, en lo que tiene que ver con la expresión "el presente trámite, en consecuencia, **continúa suspendido**".
- ii. En su lugar disponer **LA TERMINACIÓN** del proceso.
- iii. Consiguientemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de bienes de la demandada INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. (hoy "En Reorganización").
- iv. Ordenar se libren los oficios correspondientes.

Para todos los efectos se confirma e-mail del suscrito: olayaespinosacoe@yahoo.es

Respetuosamente,



CAMILO OLAYA ESPINOSA
T.P. No. 47.589 del C.S. de la J.

EJECUTIVO SINGULAR DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Vs. INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S. Rad. 2019-0604

CAMILO OLAYA ESPINOSA <olayaespinosacoe@yahoo.es>

Vie 2/02/2024 4:53 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

IOS MEMO JUZ 28 CC ELEC 2019 0604 CONFIANZA.pdf;

Buen día, respetados señores:

Adjunto encontrarán memorial con destino al proceso del asunto. Aprecio dar el trámite correspondiente.

Respetuosamente,

CAMILO OLAYA ESPINOSA

C.C. 19.444.866 Bta

T.P 47.589 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial

INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S.A.S.

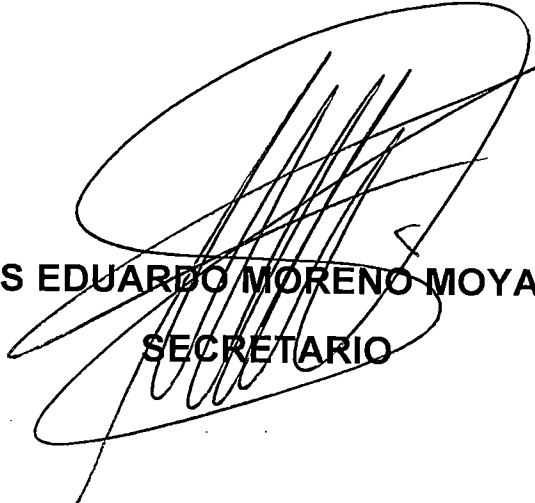
158

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00604 (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 155 A 157 DEL CUADERNO No. 1))

FECHA FIJACION: 5 DE FEBRERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 6 DE FEBRERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 8 DE FEBRERO DE 2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO